

# **Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral**

## **Norma General III**

### **Principio 10**

**Principio 10. Diseñar actividades de control.** – La Administración bajo la coordinación de la DEA y en el ámbito de sus atribuciones, deberá diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales definidos en la planeación institucional y el cumplimiento de las metas. En este sentido, la Administración es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en los procesos institucionales, incluyendo los riesgos de corrupción.

#### 10.1 Respuesta a los Riesgos de los Objetivos Institucionales y Metas.

La Administración bajo la coordinación de la DEA y en el ámbito de sus atribuciones, deberá diseñar actividades de control (políticas, procedimientos, técnicas, sistemas y mecanismos) en respuesta a los riesgos asociados con los objetivos institucionales y el cumplimiento de las metas, a fin de alcanzar un control interno eficaz.

#### 10.2 Actividades de Control.

Las actividades preventivas se establecen de manera anticipada, a fin de evitar que un riesgo se materialice durante la operación del proceso; las detectivas se implementan para identificar alguna falla en los controles antes de que se complete la ejecución del proceso, y las correctivas se aplican para solucionar una falla que no fue posible evitar, y se presentó.

La Administración bajo la coordinación de la DEA y en el ámbito de sus atribuciones, deberá evaluar el propósito de las actividades de control, así como el efecto que una deficiencia tiene en el logro de los objetivos institucionales y el cumplimiento de metas.

Las actividades de control deberán implementarse ya sea de forma automatizada o manual, considerando que las automatizadas tienden a ser más confiables, ya que son menos susceptibles a errores humanos y suelen ser más eficientes.

Los comités institucionales permanentes y temporales deberán funcionar en los términos de sus respectivas reglas de operación, lineamientos y la normatividad que en cada caso resulte aplicable.

El Instituto deberá establecer y operar los instrumentos y mecanismos, para medir y/o analizar los avances, resultados y variaciones en el cumplimiento de objetivos y metas, en el sistema que se establezca para este fin.

La DEA deberá clasificar la información, conforme al mecanismo que se establezca, para identificar las recurrencias en las observaciones emitidas en los resultados de las auditorías realizadas por las diversas instancias de fiscalización, a efecto de comunicarlas a la Administración en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de que identifiquen su causa raíz y se elimine su recurrencia.

La DEA, con apoyo del CPI, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer un mecanismo de planeación, programación y presupuestación de cada ejercicio fiscal para la integración del anteproyecto de presupuesto del año siguiente.

### 10.3 Actividades de Control en varios niveles.

La Administración, en el ámbito de sus atribuciones, deberá diseñar actividades de control para:

- Cada nivel de la estructura organizacional, según corresponda.
- Las distintas actividades de autocontrol que se realizan en el ámbito de competencia, entre otras, registros, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, bitácoras de control, revisiones, resguardo de archivos, alertas y bloqueo de sistemas y distribución de funciones.

La Administración, operación y gestión de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, deberán estar registradas y soportadas con la documentación organizada y resguardada para su consulta, y en cumplimiento a las leyes que le apliquen.

La Administración en el ámbito de sus atribuciones deberá establecer los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluido el acceso restringido al efectivo, títulos de valor u otros equivalentes, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, al uso no autorizado, actos de corrupción, errores, malversación de recursos o cambios no autorizados.

La Administración concentrará la información de contrataciones públicas tanto de órganos centrales como de órganos delegacionales mediante un mecanismo de control que permita acceder a información relevante, oportuna y confiable en tiempo real sobre la situación que guarda cada procedimiento de contratación. Los órganos delegacionales deberán reportar esa información que para tal efecto se requiera conforme al mecanismo y las modalidades que la DEA determine, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto.

### 10.4 Segregación de Funciones.

La Administración quien, en su caso, podrá solicitar el apoyo de la DEA, deberá considerar la delimitación de funciones para garantizar que una persona servidora pública no tenga conflicto de intereses respecto de un procedimiento determinado, a partir del diseño de actividades de control para que las funciones incompatibles sean segregadas y, cuando dicha segregación no sea práctica, se deberán diseñar actividades de control alternativas para enfrentar los posibles riesgos asociados.